

VZ.

COLECCION

DE ANTIGUOS Y MODERNOS DOCUMENTOS

DE LEGISLACION ECLESIASTICO--MEXICANA.

F.

FABRICA.

CIRCULAR. *Señor curas propios, interinos, &c.*

El Exmo. Sr. Virey de este reino con fecha de 28 de Noviembre último, pasó á su Exa. el arzobispo mi señor el oficio siguiente:—Exmo. é Illmo. Sr.—La omision, abandono ó justos motivos que ocasionan que las fábricas de las iglesias parroquiales sean costosas, y casi interminables, se remedia con las providencias que comprende la adjunta copia de la circular librada con fecha de hoy á los señores intendentes, y la Instruccion impresa que se les acompaña para el arreglo de las cuentas que deben llevar los tesoreros. Para que los respectivos curas coadyuven al intento, espero y me prometo del cielo de V. E. I. que adaptando dichas providencias, dispondrá lo conveniente á su efectivo cumplimiento.

La copia de la circular librada á los señores intendentes se reduce á que éstos dispongan que los Indios, hacendados y feligreses de cada parroquia concurren anualmente á aquellos precisos reparos de coger goteras y cuarteaduras, revocar las bovedas, repellar las paredes por defuera, poner recinto á los cimientos hasta el alto de una vara por lo ménos, empedrar con deslice al rededor para que el agua no los deslave y perjudique: que los subdelegados tambien concurren con su autoridad y auxilios exhortando á los gobernadores de Indios, vecinos, españoles y castas á que contribuyan con sus limosnas y trabajo á unas obras que serán de poquísimo costo y evitarán desembolsos de grandísima consideracion, y cuando sea

preciso recurrir á algun arbitrio, que nunca pueden imponer por sí dichos subdelegados, acreditarán la necesidad, el costo de la obra y el que podrá tomarse; y quedando los señores intendentes muy á la mira de que las iglesias parroquiales se conozcan cada año ántes del tiempo de aguas, remitan á S. E. por el mes de Junio, razon puntual de los reparos de esta clase que se hubieren hecho en sus provincias, deducida de las que le dieren los respectivos subdelegados y curas, quienes para que coadyuven á una parte tan esencial de su ministerio, espera S. E. recibirán las órdenes convenientes de sus prelad^{os} en virtud del oficio inserto.

La Instruccion impresa para el arreglo de las cuentas de las parroquias se reduce á poner en el claro el modo en que han de formar las cuentas de cargo y data que el núm. 7º de ella se expresa. No podrán los tesoreros efectuar compra alguna de materiales, ni pagamentos de salarios, sin la precisa asistencia de los respectivos párrocos, vicarios ó justicias, quienes debiendo justamente visar ó intervenir bajo de su firma las memorias semanarias, asistirán en cumplimiento de las obligaciones que están anexas á tales actos.

Y siendo las indicadas providencias oportunas y muy útiles para que las fábricas de las parroquias sean ménos costosas y se eviten sus deterioras y ruinas, quiere su E. I. que VV. coadyuven eficazmente á que tengan cumplido efecto, y de su orden se los aviso para que VV. y sus sucesores así lo ejecuten, copiando VV. esta circular en el libro de providencias, y dirigiéndola al cura ó vicaría de pié fijo inmediato, segun el orden del márgen, con razon á continuacion de haberlo hecho, y por el último de VV. á mis manos para dar cuenta á S. S. I.

Nuestro Señor gue. á VV. ms. as. México, Diciembre 30 de 1793.—Dr. D. Manuel Flóres, —secretario.

FACULTADES DE CORDILLERA.

EDICTO 1º Nos el Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, del consejo de su majestad, &c.

A todos los curas seculares y regulares de nuestro Arzobispado, y vicarios de sus respectivas parroquias, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

La estrecha obligacion de nuestro pastoral oficio estimula diariamente los deseos con que apetechemos su desempeño en beneficio de las almas, cuya direccion se nos há confiado por las sábias ideas de la Providencia, y considerando que en el tiempo del cumplimiento del precepto anual se ofrece la mejor

ocasion de aliviar sus respectivas conciencias, facilitándoles por medio de sus confesores las facultades de eximirse de muchas graves culpas en que por fragilidad humana se hallan sumergidos, para que en esta parte quedemos exonerados, y no se retarde á cada uno de nuestros fieles el mejor arbitrio de rectificar sus costumbres: Por el presente concedemos facultad y licencia á cada párroco secular ó regular, á sus cuadjutores y vicarios destinados por ellos para la administracion y confesiones en el próximo santo tiempo cuaresmal, y por el término de seis meses contados desde esta fecha, para que absuelvan de los casos reservados, y habiliten *ad petendum debitum* á los cónyuges impedidos del uso del matrimonio por impedimento sobrevenido despues de la contraccion, y para que revaliden los que hallaren nulos por haberse contraido con impedimento dirimente, con los Indios sin limitacion de grados, y con los españoles y demás castas á excepcion de primero y segundo, con tal que dicho impedimento sea oculto, este uno de los cónyuges en buena fé, y consultando el peligro de la reincidencia; entendiéndose estas facultades solamente en el fuero penitencial, y de ninguna manera en el contencioso, imponiendo á los culpados la penitencia proporcionada á sus fuerzas, como no sea penitencia pecuniaria. Y para que puedan practicarse por dichos confesores sin extension; mandamos se remita este auto por cordillera, segun las partidas del márgen, á fin de que pase de uno en otro con la brevedad posible, quedándose cada uno con copia para su perfecto arreglo, y asentado su recibo, pueda el último de VV. enviarlo a nuestra Secretaría de cámara y gobierno, como se acostumbra en otras circulares providencias.—Dado en México á diez y seis de Febrero de mil setecientos cincuenta y nueve.—Manuel José, Arzobispo de México.—Por mandado del arzobispo mi señor.—Dr. D. Francisco Aren de Soto.—Secretario.

EDICTO 2º Nos D. Francisco Antonio Lorenzana, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de México, y su arzobispado, del consejo de S. M., &c.

El particular deseo de concurrir al comun beneficio de las almas que la Divina Providencia puso á nuestro cuidado, las favorables resultas experimentadas en los años anteriores, con la general comision expedida a todos los curas, seculares y regulares, coadjutores y vicarios á quienes se han delegado competentes facultades para habilitar, revalidar en el fuero interno, y absolver de los casos reservados por tiempo de seis meses contados desde el dia miércoles de ceniza del año próximo venidero, y el alivio que resulta a dichos ministros en libertarlos de dar cuenta en cada caso particular; nos impule á continuar esta misma providencia en descargo de